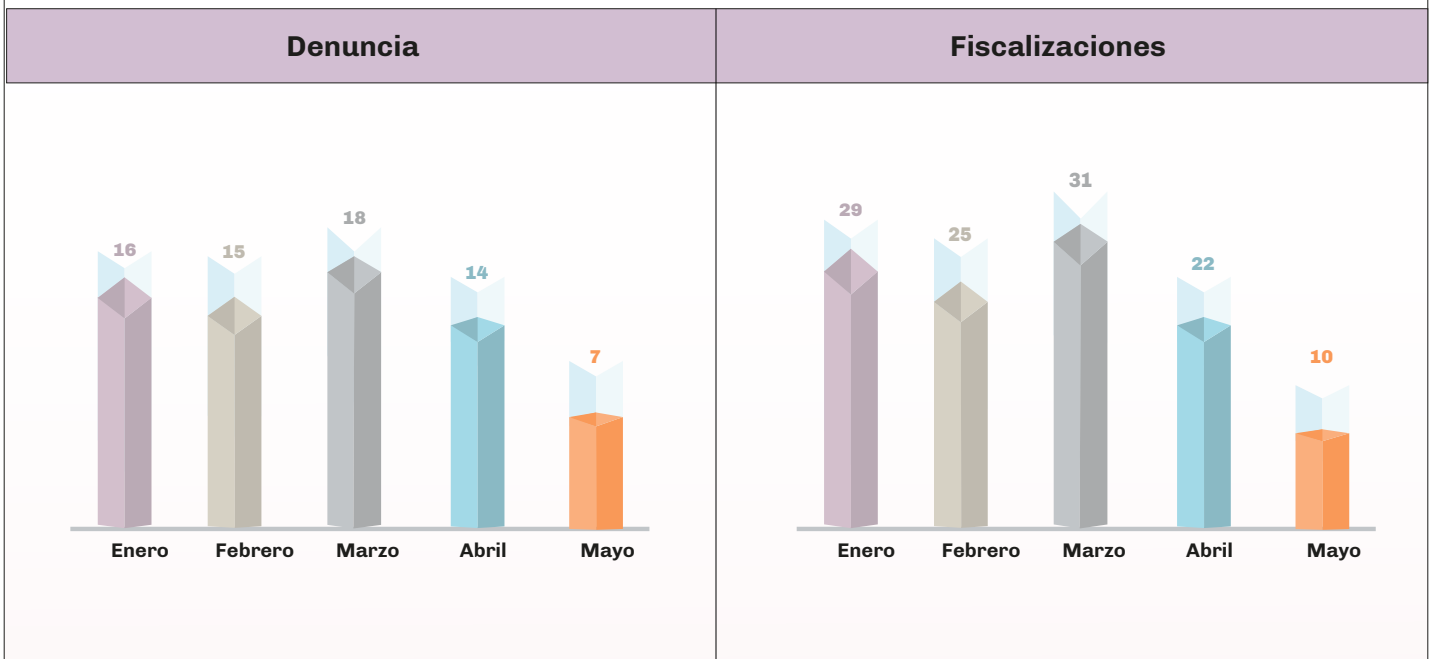


# Boletín de Privacidad & Protección de Datos (Junio 2023)

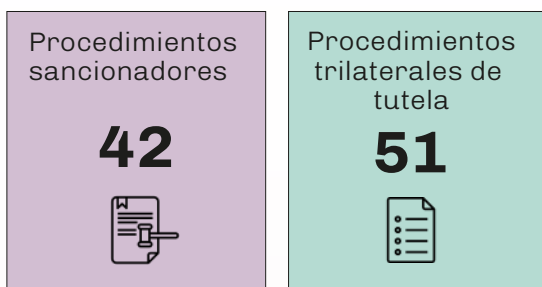
La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (“ANPDP”) viene incrementando sostenidamente su labor fiscalizadora y sancionadora, así como realizando otras funciones acordes a sus competencias. Las siguientes estadísticas reflejan la actividad reciente de la ANPDP durante los cinco (5) primeros meses del 2023:

- La ANPDP ha recibido setenta (70) denuncias de parte y ha iniciado ciento diecisiete (117) fiscalizaciones por incumplimiento a la normativa de datos personales:<sup>1</sup>



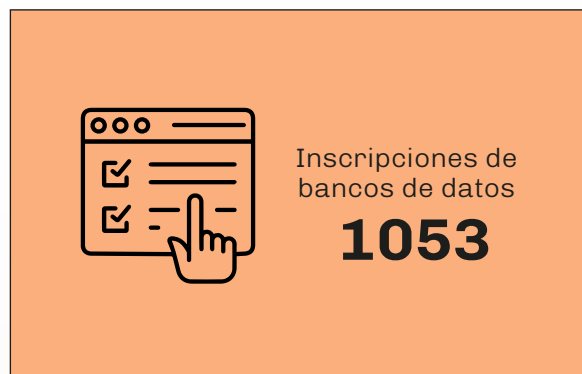
<sup>1</sup> Memorando N° 36-2023-JUS/DGTAIPD-DPDP. Información del 1 de enero al 8 de mayo de 2023.

- Se han concluido cuarenta y dos (42) procedimientos sancionadores y cincuenta y un (51) procedimientos trilaterales de tutela: <sup>2</sup>



**Conducta más sancionada:**  
Incumplir con el deber de información

- Se han registrado mil cincuenta y tres (1053) bancos de datos personales: <sup>3</sup>



En línea con lo anterior, el presente boletín resume las principales opiniones consultivas y pronunciamientos publicados y emitidos durante el primer semestre del presente año en materia de datos personales. Asimismo, se reseñan las principales novedades legislativas y proyectos normativos. Finalmente, se detallan las novedades nacionales e internacionales relacionadas con la materia antes señalada.

## 01

## PRINCIPALES OPINIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD DE DATOS PERSONALES <sup>4</sup>

- **No se requiere el consentimiento para el envío de encuestas de satisfacción cuando estas están vinculadas al servicio o atención brindada**

Mediante Opinión Consultiva N° [40-2022-JUS/DGTAIPD](#), la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (la “DGTAIPD”) estableció que no se requeriría recabar el consentimiento del titular del dato personal para el envío de encuestas de satisfacción siempre que la encuesta se encuentre vinculada al servicio o a la atención brindada. Ello, pues se entiende que estas encuestas forman parte de la prestación de los servicios o productos adquiridos y mediante estas prácticas se busca salvaguardar los intereses legítimos de los titulares de datos personales. Esta excepción al consentimiento no abarca finalidades distintas a la realización de encuestas de satisfacción, como el envío de publicidad por correo electrónico. ([Clic para ver el Client Memo](#))

- **Los tribunales arbitrales no pueden acceder a la historia clínica, salvo que sea presentada como prueba por una de las partes**

Mediante Opinión Consultiva N° [41-2022-JUS/DGTAIPD](#), la DGTAIPD señaló que un tribunal arbitral no puede acceder a una historia clínica sin que esta sea presentada por las partes. Sin embargo, el tribunal podría solicitar a las partes que presenten esta información como medio de prueba cuando resulte estrictamente necesario para resolver la controversia. Ello, en función al ejercicio legítimo del derecho

<sup>2</sup> Memorando N° 186-2023-JUS/DGTAIPD-PPDP. Información del 1 de enero al 3 de mayo de 2023.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Las opiniones consultivas contempladas en esta sección han sido publicadas en el portal de la ANPDP en el 2023.

de defensa o a la prueba de las partes. De esta manera, el centro de salud que es parte de un procedimiento arbitral podría entregar a un tribunal arbitral una determinada historia clínica como medio probatorio sin el consentimiento del titular de los datos observando la razonabilidad y proporcionalidad de la información proporcionada.

- **Los datos de trabajadores o locadores son datos de la persona jurídica empleadora**

Mediante Opinión Consultiva N° [46-2022-JUS-DGTAIPD](#), la DGTAIPD estableció que los datos personales del personal involucrado en la atención al consumidor, (empleados o tercerizados) se consideran datos de contacto de la persona jurídica, encontrándose fuera del ámbito de aplicación de la normativa de datos personales. Lo anterior aplica únicamente (i) si los datos solicitados están relacionados con el entorno profesional del personal (como su nombre y cargo), y (ii) su conexión con la actividad desempeñada (identificar al personal que atendió al consumidor). En ese sentido, los proveedores podrían proporcionar al consumidor los datos del personal que sea estrictamente necesario para identificarlo en el contexto de una relación de consumo entre el consumidor y la entidad proveedora.

- **La entrega de las boletas de pago y la información sobre la escala salarial en el marco de una negociación colectiva no requiere el consentimiento de su titular**

Mediante Opinión Consultiva N° [7-2023-JUS/DGTAIPD](#), la DGTAIPD precisó que los empleadores podrían entregar las boletas de pago y la información sobre la escala salarial a los sindicatos de trabajadores sin solicitar el consentimiento de los titulares de datos personales siempre y cuando estos sean tratados para cumplir con el objeto de la actividad sindical (i.e, defensa de derechos e intereses de los trabajadores). La información proporcionada podría revelar los montos por conceptos remunerativos y otras percepciones, los descuentos si los hubiera, el cargo o labor desempeñado por cada trabajador, la indicación de ser acreedor de algún beneficio relacionado con obligaciones familiares y otros. Sin perjuicio de ello, se deberán aplicar procedimientos de disociación y/o anonimización respecto de aquellos datos que no sean necesarios para el cumplimiento de las funciones sindicales tales como, datos de contacto, datos familiares y de estado civil.

## 02

## PRINCIPALES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD DE DATOS PERSONALES <sup>5</sup>

- **Se precisan los bienes jurídicos protegidos por la normativa de datos personales y protección al consumidor**

Mediante Resolución Directoral N° [32-2022-JUS/DGTAIPD](#), la DGTAIPD precisó que las disposiciones previstas en la Ley N° 29571 buscan tutelar los derechos de los consumidores que se encuentran, directa o indirectamente, expuestos o comprendidos dentro de una relación de consumo o en una etapa preliminar, mientras que la normativa de datos personales tiene por finalidad -en abstracto- proteger los datos personales de las personas a fin de garantizar la defensa de su derecho a la intimidad/privacidad, con independencia de la existencia o no de una relación de consumo (preliminar o en curso). Atendiendo a ello, las decisiones o conclusiones de los procedimientos analizados por la Autoridad de Consumo no resultan -necesariamente- vinculantes a la ANPDP (o viceversa), ni estas se encuentran conminadas o supeditadas a adoptar el mismo criterio que la otra.

- **La DGTAIPD ratifica criterio sobre el carácter ilícito del acceso a los antecedentes penales, policiales, judiciales o denuncias**

Mediante Resolución N° [82-2022-JUS/DGTAIPD](#), la DGTAIPD confirmó el pronunciamiento de primera

<sup>5</sup> Las resoluciones contempladas en esta sección han sido publicadas en el portal de la ANPDP en el 2023.

instancia sobre el carácter ilícito de acceder a los antecedentes penales, policiales, judiciales o denuncias de los postulantes ante el Ministerio Público a través de proveedores privados. En particular, la DGTAIPD enfatizó que los titulares de estos antecedentes son los únicos habilitados a solicitar su información ante las entidades públicas cumpliendo con ciertas formalidades.

- **La Dirección de Protección de Datos Personales (la “DPDP”) determina que la difusión del nombre e imagen de profesionales de la salud está exceptuada de consentimiento**

Mediante la Resolución Directoral N° [2233-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP](#), la DPDP señaló que los centros de salud pueden difundir el nombre y fotografía del cuerpo de profesionales de la salud en sus páginas web sin solicitar el consentimiento de los titulares de datos personales siempre y cuando tengan por finalidad identificarlos en el desarrollo de la profesión. Ello, debido a que los pacientes deben poder conocer a la persona que los atenderá, más aún si el servicio de consultas médicas será realizado en línea.

- **El tratamiento de datos en los casos de suplantación de identidad podría infringir el principio de calidad**

Mediante Resolución Directoral N° [2240-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP](#), y en el marco de un caso de suplantación de identidad para la renovación de un contrato de servicio de telefonía, la DPDP estableció que los responsables del tratamiento deben observar el principio de calidad al tratar los datos personales. Así, se debe asegurar la veracidad y exactitud de la información que se esté empleando para la suscripción de un contrato, siendo que esta debe guardar correspondencia con la realidad a fin de que dicho tratamiento satisfaga los intereses propios de la empresa y los del titular de los datos personales, evitando los riesgos que conlleva el tratamiento de información inexacta, la desinformación, la deficiencia en comunicaciones o notificaciones, o la suplantación.

- **La DPDP precisa que el acto de “posar” en una fotografía constituye consentimiento expreso**

Mediante Resoluciones Directorales N° [3548-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP](#) y N° [2952-2022-JUS/DGTAIPD-DPDP](#), la DPDP precisó que, con relación a las imágenes de personas naturales que se difunden en sitios web, es relevante tener en cuenta la conducta de los titulares de datos personales para ser fotografiados a efectos de determinar si se otorgó consentimiento para su tratamiento. En ese sentido, a juicio de la DPDP, posar para tomarse la fotografía otorga una manifestación de voluntad de salir en dicha fotografía, validando el consentimiento para su tratamiento. Sin embargo, en el caso de fotografías casuales donde las personas no están posando, el titular del banco de datos o responsable del tratamiento deberán demostrar que obtuvieron válidamente el consentimiento del titular de los datos personales para tratar dichas imágenes.

- **La DGTAIPD precisa los alcances del responsable de tratamiento de datos personales**

Mediante Resolución Directoral N° [9-2023-JUS/DGTAIPD](#), la DGTAIPD confirmó el pronunciamiento de primera instancia sobre el cual se declaró la responsabilidad administrativa de una empresa por prácticas realizadas por terceros subcontratados. Al respecto, la DGTAIPD indicó que aun cuando la imputada no era la titular del banco de datos, ésta ostentaba la calidad de responsable de tratamiento dado que la actividad realizada por el tercero tenía como objetivo satisfacer el interés comercial de la imputada y generar beneficios económicos. Atendiendo a ello, la imputada se encontraba obligada a adoptar las medidas de control para que el tratamiento realizado por el tercero sea conforme a la normativa de datos personales.

- **La DGTAIPD se pronunció sobre los proyectos de ley que modifican el inciso e) del artículo 58 del Código de Protección y Defensa del Consumidor (“CODECO”)**

El 31 de enero de 2023, la DGTAIPD emitió el Informe N° [6-2023-JUS/DGTAIPD](#) a través del cual se pronunció sobre los proyectos de ley que buscan modificar el literal e) del artículo 58 del CODECO a fin de que se prohíba el contacto con los titulares de datos personales para el envío de publicidad, eliminando así la figura del “primer contacto”. Al respecto, la DGTAIPD señaló que la obligación de obtener el consentimiento para realizar el tratamiento de los datos personales, no conlleva una prohibición absoluta de contacto, en tanto esta prohibición imposibilitaría la manifestación expresa e inequívoca del propio consentimiento del titular para las posteriores comunicaciones de tal índole, limitando no solo el interés del responsable del tratamiento de los datos personales, sino también el del titular de los datos personales, impidiéndole acceder a ofertas, en el caso de que sean relevantes para él.

- **Se publica el Reglamento de la Ley de Teletrabajo que prevé disposiciones en materia de protección de datos personales**

El 26 de febrero de 2023, se publicó el [Decreto Supremo N° 2-2023-TR](#), Reglamento de la Ley de Teletrabajo, mediante el cual se establecen las disposiciones aplicables a esta modalidad de trabajo. Entre otras, se prevé que el empleador no podrá realizar capturas o grabaciones de la imagen o la voz del teletrabajador sin su consentimiento, salvo que esta sea requerida por la naturaleza de sus funciones. Asimismo, se establece que el empleador no puede ingresar al lugar donde se lleva a cabo el teletrabajo sin el consentimiento del teletrabajador, y se encuentra prohibido de implementar cualquier otro mecanismo de coordinación, control o supervisión que afecte la privacidad del teletrabajador. Finalmente, el empleador deberá brindar capacitaciones al teletrabajador sobre el uso de medios digitales en materia de protección de datos personales.

- **Se publica la propuesta de Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento.**

El 21 de marzo de 2023, se publicó la propuesta de [Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2020](#), que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento. Dicha propuesta plantea medidas concretas para la gestión, registro y reporte de incidencias de seguridad digital. Así, se prevé encargar al Centro Nacional de Seguridad Digital (el “CNSD”) la gestión de los incidentes de seguridad digital a nivel nacional, así como el Registro Nacional de Incidentes de Seguridad Digital. Asimismo, se propone -entre otros- que los incidentes clasificados con nivel de seguridad crítico sean notificados al CNSD, de manera obligatoria, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contabilizado desde que el proveedor toma conocimiento del incidente

- **Se modifica la Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas, precisando disposiciones sobre el adecuado tratamiento de datos personales**

El 24 de mayo de 2023, se publicó la [Ley N° 31750](#), mediante la cual se modificó la Ley 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas. Así, se precisó que el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas tiene como objetivo brindar información disociada a instituciones académicas, públicas y privadas con fines de investigación. Asimismo, se estableció que las entidades públicas o privadas no pueden emplear los datos personales contemplados en las historias clínicas para fines comerciales, financieros o económicos. Finalmente, se dispuso que los titulares de la información contenida en la historia clínica que resulten perjudicados por un inadecuado tratamiento tienen derecho a obtener una indemnización personal y a que se sancione administrativamente a los responsables mediante el procedimiento conducido por la ANPDP.

- **Proyecto de Ley N° 2942/2022-CR, N° 3131/2022-CR y N° 3541/2022-CR que propone prohibir la figura del “primer contacto”**

Estos proyectos de ley buscan eliminar la figura del “primer contacto” como forma válida para recabar el consentimiento de los titulares de datos personales. Así, se prevé que el envío de este tipo de comunicaciones solo podrá realizarse cuando el titular de los datos personales se haya contactado previamente con el proveedor para brindar su consentimiento libre, previo, informado, expreso e inequívoco para ello.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos aprobó por unanimidad el predictamen en insistencia recaído en las observaciones formuladas por la Presidencia de la República a la Autógrafa de la Ley. ([Clic para ver el Client Memo](#))

- **Proyecto de ley N° 2775/2022-CR que propone fomentar el uso de la inteligencia artificial**

Este proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer y promover el uso de la inteligencia artificial como parte del proceso de transformación digital nacional. Así, se contemplan distintos principios rectores que buscan garantizar la seguridad de los datos personales y privacidad de las personas. Asimismo, se plantea que la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros sea la autoridad responsable de evaluar y supervisar el uso de la inteligencia artificial en Perú y que esta remita un informe anual al Congreso de la República sobre los avances de la promoción de la inteligencia artificial en el país.

El 25 de mayo de 2023, el Pleno del Congreso de la República aprobó este proyecto y lo exoneró de la segunda votación. Se encuentra pendiente el envío de la Autógrafa de la Ley al Poder Ejecutivo para su promulgación y/u observación. ([Clic para ver Client Memo](#))

- **Proyecto de Ley N° 4708/2022-CR que propone reconocer el “derecho al olvido”**

Este proyecto normativo tiene como finalidad incorporar el artículo 20-A a la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 (la “LPDP”), el cual reconoce el "derecho al olvido". El objetivo de esta propuesta es permitir que el titular de datos personales pueda exigir la eliminación, supresión o retiro de información de los motores de búsqueda de internet o sistemas informáticos que hayan estado disponibles al público por un determinado tiempo. Esto se debe a que la información de sus datos personales puede volverse inexacta y causar perjuicio al titular de dicha información.

Este proyecto fue derivado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Se encuentra pendiente de emisión su respectivo dictamen.

- **La ANPDP trabaja en un nuevo reglamento para la LPDP**

En febrero del año 2023, [la ANPDP informó que están llevando a cabo una revisión al reglamento de la LPDP](#), con el objetivo de realizar una actualización al texto normativo luego haber transcurrido 10 años de su aprobación. El objetivo de esta actualización sería alinear la normativa nacional con los estándares en protección de datos personales a nivel comparado, e incluir conceptos y medidas correctivas que no fueron introducidas inicialmente.



- **El tratamiento de datos personales realizado por empresas de taxi por aplicativo se encuentra en la mira de la ANPDP**

La ANPDP, mediante la Dirección de Fiscalización e Instrucción (la "DFI"), [ha fiscalizado el tratamiento de datos personales realizado por una empresa de taxi por aplicativo](#) y ha advertido que no ha sido posible determinar la veracidad y exactitud de la información personal proporcionada por los usuarios y conductores dentro de su aplicativo. Asimismo, la DFI señaló que la empresa no habría cumplido con las obligaciones establecidas en la LPDP y su Reglamento al no publicar su política de privacidad en su sitio web y no proporcionar información sobre el responsable del tratamiento de datos personales.

Por otro lado, la [ANPDP ha informado las características que deben adoptar las empresas de aplicativos de taxis](#) para encontrarse en cumplimiento de la LPDP y su Reglamento. Al respecto, se indica que estas empresas deben contar con una política de privacidad fácilmente accesible a los usuarios mediante la cual puedan identificar al encargado del tratamiento de datos personales, saber si se realiza transferencia internacional de los datos, e información sobre el ejercicio de sus derechos ARCO. Asimismo, se debe solicitar el consentimiento del usuario para fines publicitarios.

06

## NOVEDADES INTERNACIONALES EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

- **El uso de ChatGPT en la mira de las autoridades internacionales**

El lanzamiento reciente de los *chatbot* de inteligencia artificial no ha sido ajeno al escrutinio de distintas autoridades de datos personales de Italia, Francia, España y Canadá, que han evaluado las implicaciones de esta herramienta con la protección de los datos personales de los usuarios. [En Italia, la autoridad de datos personales bloqueó temporalmente el acceso al ChatGPT](#), pues no habría proporcionado suficiente información a los usuarios sobre el uso y la finalidad de los datos personales recopilados en su plataforma, carecería de base legal para recopilar y almacenar grandes cantidades de datos con el propósito de entrenar a los algoritmos del *chatbot* y no cuenta con mecanismos para la verificación de edad. Sin embargo, la empresa modificó y aclaró varios mecanismos e implementó soluciones adecuadas para permitir a los usuarios y no usuarios ejercer sus derechos, por lo que la autoridad italiana reestableció el acceso.

Por su lado, [la autoridad canadiense](#) dispuso la investigación de esta plataforma para verificar si han obtenido el consentimiento de forma válida y si se ha respetado el principio de finalidad en el tratamiento de los datos. [En España](#), la autoridad de datos también se encuentra iniciando acciones de investigación contra esta empresa por una presunta infracción a la normativa de datos personales. Finalmente, [en Francia](#), la autoridad publicó un plan de acción sobre inteligencia artificial, que tiene como objetivo, entre otras cosas, enmarcar el desarrollo de la inteligencia artificial generativa.

- **La autoridad inglesa actualiza Guía de Inteligencia Artificial**

El 15 de marzo de 2023, [la autoridad de datos personales del Reino Unido ha publicado la versión actualizada de la "Guía sobre Inteligencia Artificial"](#). En esta versión se prevé una descripción sobre la aplicación del principio de transparencia al uso de la inteligencia artificial, se incluye información sobre cómo garantizar y aplicar el principio de equidad a la inteligencia artificial, se incorporó mayor detalle sobre los puntos a tener en consideración cuando se realice una evaluación de impacto de datos personales, entre otras cuestiones a tener presente al momento de utilizar estas plataformas.

- **Entra en aplicación la Ley de Mercados Digitales ("LMD") en la Unión Europea ("UE")**

El 2 de mayo de 2023, [comenzó a ser aplicable la LMD en la UE](#), luego de haber entrado en vigor el 16 de noviembre de 2022. Mediante esta norma se establecen regulaciones para las plataformas denominadas "guardianes de acceso" en el ámbito digital. Así, se establece la prohibición de tratar los datos personales de los usuarios finales para rastrearlos fuera del servicio básico de la plataforma con

el propósito de ofrecer publicidad personalizada, a menos que se haya obtenido un consentimiento previo. Asimismo, se prohíbe utilizar los datos de los usuarios profesionales cuando compiten con ellos en su propia plataforma.

- **Autoridad inglesa sancionó a Tiktok por el uso inadecuado de los datos personales de menores de edad**

El 4 de abril de 2023, [la autoridad de datos personales del Reino Unido sancionó a la red social Tiktok](#) con una multa aproximada de US\$ 15,787,941 por haber proporcionado sus servicios a menores de edad y haber realizado el tratamiento de sus datos personales sin contar con el consentimiento previo de los padres de familia. Asimismo, a juicio de la autoridad inglesa, la red social no habría proporcionado la información adecuada para que los usuarios de la plataforma, sobre todo niños, entiendan con facilidad los alcances del tratamiento de sus datos personales.

- **La autoridad irlandesa sancionó a Meta por realizar transferencias de los datos personales de sus usuarios sin un nivel adecuado de protección**

El 22 de mayo de 2023, [la autoridad de datos personales de Irlanda sancionó a Meta](#), propietario de la red social Facebook, con una multa histórica de más de mil millones de dólares. Ello, pues Meta habría transferido los datos personales de los residentes de la UE a Estados Unidos utilizando cláusulas contractuales estándar sin ofrecer un nivel de protección equivalente al requerido en la UE ni implementar medidas adicionales para compensar la falta de protección en la legislación estadounidense. La autoridad irlandesa también ordenó cesar el procesamiento de los datos personales de los usuarios europeos en los Estados Unidos en los próximos meses.

---

## CONTACTOS

